



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: Disposición de Cierre Intermedio al 30 de junio 2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del Artículo 91 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la Contaduría General de la Nación a administrar un sistema de información financiera que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Nacional en su conjunto.

Que con independencia de los datos obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), corresponde requerir otros adicionales, a fin de una mejor exposición de la Cuenta de Inversión del Sector Público Nacional.

Que resulta necesario solicitar determinada información para algunos Entes de la Administración Pública Nacional detallados en la presente norma.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que para determinados Entes no perteneciente a la Administración Nacional se ha Implementado el Sistema de Información Financiera para Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP).

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas por el Artículo 91 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- El presente cierre implicará la conformidad e inalterabilidad de la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2020, salvo causal debidamente justificada, la cual deberá ser suscripta por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero (SAF) o funcionario de nivel equivalente.

ARTÍCULO 2º.- La presentación de los cuadros de las Universidades Nacionales, Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional, se efectuará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP), a cuyo efecto deberán ingresar al mencionado sistema en la página de la AFIP con autenticación por medio de la Clave Fiscal del Ente, antes del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados incluidas las Instituciones de la Seguridad Social con Gestión Documental Electrónica (GDE), que aún no tengan desplegado el Módulo de Recursos y de Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar hasta el 21 de agosto de 2020 el Cuadro y Anexo, que se indica a continuación, cuyo formato e instructivo se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, mediante un expediente utilizando el código de trámite GENE00189 “Presentación de cierre de cuenta intermedia” el documento GEDO “Informe Cierre de Cuenta” y remitirlo a la Repartición DPC#MEC, Sector EDPROCON, indicando en todos los cuadros la fecha 30 de junio de 2020.

Cuadro 1 – “Movimientos Financieros (Caja y Bancos)” solo el Anexo 1.a. Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, Anexo a.

Para la obtención del reporte del “Saldo Disponible” es requisito tener todas las cuentas bancarias y escriturales totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en la presente norma. Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los Servicios Administrativo Financieros Nros. 355 “Dirección de Administración de la Deuda Pública” y 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

Aquellos Cuadros para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin movimiento”.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, incluyendo las Instituciones de la Seguridad Social, que no cuenten con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), deberán presentar el anexo mencionado precedentemente, firmado hológrafamente y escaneado, por correo electrónico, **desde una cuenta oficial del organismo**, a la dirección mesacgn@mecon.gov.ar

ARTÍCULO 4º.- Las Universidades Nacionales deberán presentar a través del SIFEP hasta el 21 de agosto de 2020 los Cuadros que se indican a continuación, cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento - Universidades Nacionales”.

Cuadro 10.1.1.a – Cuenta AIF– Transferencias y su Detalle

Cuadro 10.1.1.b – Cuenta AIF- Bienes y Servicios

No obstante ello y adicionalmente al requerimiento de la Contaduría General de la Nación, la Secretaría de Políticas Universitarias continuará solicitando la información de Cierre Intermedio habitual, con el formato tradicionalmente remitido por las Universidades. La misma deberá ser cargada en el Importador Presupuestario web a través de la URL: <http://spupedidos.siu.edu.ar> con usuario y clave correspondiente.

A continuación se detallan los cuadros que las Universidades deberán elaborar y cargar en el mismo, en formato Excel y/o Word, según corresponda y en formato “PDF” firmado por la máxima autoridad.

1 – Cuadro 10.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales”

2 – Cuadro 10.1.1 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Universidades Nacionales

ARTÍCULO 5°.- Las Empresas y Sociedades del Estado comprendidas en el inc. b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán presentar a través del SIFEP hasta el 21 de agosto de 2020 los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.2 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Empresas y Sociedades del Estado”.

Cuadro 10.2.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Empresas y Sociedades del Estado”.

Cuadro 10.2.2 – “Detalle de Gastos Corrientes - Bienes y Servicios – Empresas y Sociedades del Estado”.

Cuadro 10.2.3 – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa – Empresas y Sociedades del Estado”.

ARTÍCULO 6°.- Los Entes Públicos comprendidos en el inc. c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán presentar a través del SIFEP hasta el 21 de agosto de 2020 los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.4 – “Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento – Entes Públicos”.

Cuadro 10.4.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Entes Públicos”.

Cuadro 10.4.2 – “Detalle de Gastos Corrientes – Bienes y Servicios – Entes Públicos”.

Cuadro 10.4.3 – “Detalle de Gastos de Capital – Inversión Real Directa – Entes Públicos”.

ARTÍCULO 7°.- Los Fondos Fiduciarios comprendidos en el inc. d) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, deberán presentar a través del SIFEP hasta el 21 de agosto de 2020 los Cuadros que se indican a continuación cuyos formatos e instructivos se incluyen en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la Disposición N° 71 de fecha 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias:

Cuadro 10.3 – “Cuenta Ahorro – Inversión - Financiamiento – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.1 – “Transferencias Corrientes y de Capital – Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.2 – “Detalle de Gastos Corrientes - Bienes y Servicios - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

Cuadro 10.3.3 – “Detalle de Gastos de Capital - Inversión Real Directa - Fondos Fiduciarios del Estado Nacional”.

ARTÍCULO 8.- La responsabilidad de los Organismos de la Administración Nacional, por la información que surja de los Cuadros requeridos en la presente, como asimismo de su respaldo documental, por el cumplimiento de su presentación en tiempo, confección y registro de los formularios de contabilidad, correspondientes a los ajustes que disponga la Contaduría General de la Nación recaerá, en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada organismo de la Administración Central.

Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno de ellos. La firma de los Cuadros y Anexos, como así también de los Informes certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

ARTÍCULO 9.- La información necesaria para completar los requerimientos exigidos por la presente disposición, deberá ser bajada de la página web de este Órgano Rector, <https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda/cgn>

ARTÍCULO 10.- La falta de remisión de la totalidad de la documentación solicitada habilitará a los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las intimaciones que estimen pertinentes y a comunicar los incumplimientos a la Sindicatura General de la Nación, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 226/95 S.H. y 256/98 S.H.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese y archívese.